



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Filosóficos, Políticos e Ideológicos.- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Provincial Península Positiva, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 3 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Provincial Península Positiva, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** Con Informe No. 002-VS-UTPPP-DPSE-CNE-2018 de 2 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo constatar la existencia de la sede provincial del Movimiento Provincial Península Positiva, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, guarda relación con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora DENISSE PAMELA SANDOVAL BERMEO, documento protocolizado ante la Abogada Gina Reyes Borbor,

Notaria Primera del cantón Santa Elena, la cual señala: "(...) *DECLARO bajo juramento que soy la representante de la Organización Política Movimiento Provincial Península Positiva y que la información y documentación presentada para la inscripción de la Organización política es veraz y autentica (...)*". **Página web.-** El Movimiento Península Positiva, señala como dirección web: peninsulapositiva.wixsite.com/ppweb; página en la que se encuentra información, fotografías, misión y visión del Movimiento Político, cumpliendo con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Provincial Península Positiva, realizó la entrega de 2444 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **239.428** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Santa Elena; por lo que, **3.591** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **2.444** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **5.075** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 137-SDNOP-CNE-2018, de 08 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Provincial Península Positiva**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	3591	3747
10% ADHERENTES PERMANENTES	309	653

Que, con informe No. 265-DNOP-CNE-2018 de 20 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

2018-1206-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Provincial Península Positiva**, es de **3.591**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **3.505** registros aceptados como firma y huella, y **242** registros en blanco (no contrastables), totalizando **3.747** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Santa Elena, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **309** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Provincial Península Positiva**, cuenta con **599** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **54** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **653** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO PROVINCIAL PENÍNSULA POSITIVA**, CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO PROVINCIAL PENÍNSULA POSITIVA**, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DPSE-2018-0926-M de 18 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, al **MOVIMIENTO PROVINCIAL PENÍNSULA POSITIVA**, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, le corresponde el **NÚMERO SESENTA Y NUEVE (69)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 265-DNOP-CNE-2018 de 20 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación

Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1206-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Provincial Península Positiva, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena**, asignándole a este movimiento político el número **69** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, registren la Directiva del **Movimiento Provincial Península Positiva, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, Listas 69**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
1. DIRECTORA	DENISSE PAMELA SANDOVAL BERMEO
2. SUBDIRECTOR	MARIO CRESPI BALON SORIANO
3. SECRETARIO	MAURICIO LAVAYEN NEIRA
4. RESPONSABLE ECONÓMICO	ANA MARÍA GUARANDA CHANCAY
5. COORDINADOR POLÍTICO Y DE CAPACITACIÓN	WASHINGTON ROSALES RENGIFO
6. COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ÉTICA	CRISTINA ELIANA NAVARRO MACÍAS
7. COMISIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL	ANA BELÉN CORNEJO BARROS
8. FRENTE DE JUVENTUDES	DANNY FABRICIO GAVINO VILLON
9. FRENTE DE PROFESIONALES	CESAR OSWALDO ROCA QUIRUMBAY

Artículo 4.- El **Movimiento Provincial Península Positiva, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, Listas 69**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Provincial Península**



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Positiva, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, Listas 69, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, **a la señora Denisse Pamela Sandoval Bermeo, Directora del Movimiento Provincial Península Positiva, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, Listas 69**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-33-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos

adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPI-2016-0147 de 20 de diciembre de 2016, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, resolvió se “**Artículo 2.- (...) ingrese los datos del Movimiento Político MOVIMIENTO CREANDO UN ECUADOR EDUCADO “CRECE” con jurisdicción en la provincia de Imbabura, al Sistema Informático para la generación y entrega de la clave de acceso al sistema informático a su representante(...)**”;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPI-2016-0147 de 20 de diciembre de 2016, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1922 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2017-2787-M de 14 de diciembre de 2017 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del *Movimiento Creando un Ecuador Educado “CRECE”*;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4179-M, de 22 de agosto de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 154-SDNOP-CNE-2018, de 9 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del *MOVIMIENTO CREANDO UN ECUADOR EDUCADO “CRECE”*, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Político *Creando un Ecuador Educado “CRECE”* se debe observar lo dispuesto en el artículo 315

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del **Movimiento Político Creando un Ecuador Educado “CRECE”**, se trata de un movimiento a nivel provincial por lo que no puede incluir como parte de su denominación el nombre del país; su nombre debe guardar relación con el ámbito con el que se va actuar, por lo que no guarda sujeción con el inciso segundo, del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, consecuentemente el Movimiento Político no cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, no está conformada como prescribe en los artículos 65 y 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con Informe No. 0004-CNE-DPI-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Página Web.-** Movimiento Político Creando un Ecuador Educado “CRECE”, no señala página o dirección web, mediante la cual se encuentre información, fotografías, eventos y más actividad proselitista del Movimiento Político, incumpliendo con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Régimen Orgánico.**- El Régimen Orgánico del Movimiento Político Creando un Ecuador Educado "CRECE", no observa lo establecido en los artículos 310 inciso 2, 323 numeral 3, 4 y 5; 333; 334, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), d), e) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada el señor Edgar Andrés Pavón Mesa, documento protocolizado ante el Notario Séptimo del Cantón Ibarra, provincia de Imbabura asignada al abogado Mario Bricenio Sánchez Vinueza. Revisado el documento, el compareciente alude lo siguiente: "(...) declaro bajo juramento que la declaración que se va a entregar al Consejo Nacional Electoral, para la creación del Movimiento Político CRECE, es auténtica y veraz, al igual que las firmas en los formularios que serán entregados" (...). El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Político Creando un Ecuador Educado "CRECE", realizó la entrega de 1922 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **360.041** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Imbabura del año 2017; por lo que, 5401 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **4795** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al informe No. 154-SDNOP-CNE-2018, de 09 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Político Creando un Ecuador Educado "CRECE"**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	5401	3071
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	366

Que, con informe No. 252-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1205-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político Creando un Ecuador Educado “CRECE”, es de **5401**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2.758** registros aceptados como firma y huella, y **313** registros en blanco (no contrastables), totalizando **3071** registros válidos; por lo que, que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Imbabura, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Político Creando un Ecuador Educado “CRECE”, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 310 inciso 2, 323 numeral 3, 4 y 5; 333; 334, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 5 y 6 literales c), d), e) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 252-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1205-M de 22 de septiembre de 2018.



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Político Creando un Ecuador Educado, "CRECE", con ámbito de acción en la provincia de Imbabura**, por cuanto **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 310 inciso 2, 323 numeral 3, 4 y 5; 333; 334, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 5 y 6 literales c), d), e) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, **al señor Edgar Andrés Pavón Mesa, Representante Legal del Movimiento Político Creando un Ecuador Educado, "CRECE", con ámbito de acción en la provincia de Imbabura**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 252-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-34-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila

Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0162-RACG-DPEL-CNE-2018, del 21 de junio del 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resuelve: "(...) **Artículo 2.- DISPONER** a Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ingrese los datos de la organización política a inscribirse: *Movimiento Político CAFE (Ciudadanía, Activa, Firme y Emprendedora)*, de ámbito cantonal (...)";
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución Nro. 0162-RACG-DPEL-CNE-2018, del 21 de junio del 2018; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **211** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-UTPPPL-2018-0668-M de 26 de julio del 2018, la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO CIUDADANÍA ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA, "CAFÉ"**;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3645-M, de 6 de agosto 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 136-SDNOP-CNE-2018, de 8 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del

MOVIMIENTO CIUDADANÍA ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA, “CAFÉ”, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el ‘Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas’, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO CIUDADANÍA ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA, “CAFÉ”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del acta de fundación cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- El Programa de Gobierno presentado por la organización política, **SI CUMPLE** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Programa de Gobierno debe constar bajo esa denominación y no como Plan de Gobierno. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 23 de julio del 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario Crónica. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **MOVIMIENTO CIUDADANÍA ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA, “CAFÉ”**, así como el siguiente texto: “*El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y*



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, La Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 25 de julio del 2018, sentó razón que: “no se presentaron reclamos administrativos al contenido del Extracto del Movimiento CAFE, con ámbito de acción en el cantón Puyango (...)”. No obstante se evidencia que el símbolo de la Organización Política contiene los colores de la bandera del cantón Puyango; verde y amarillo; por lo que **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política está conformada por 10 Hombres y 9 Mujeres, la misma que **SI** está conformada paritariamente entre hombres y mujeres como lo indican los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, emitió el Informe No. 009-SEDE-UTPPPL-CNE-2018, de 6 de julio del 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del MOVIMIENTO CIUDADANÍA ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA, “CAFÉ”, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO CIUDADANÍA ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA, “CAFÉ”, NO CUMPLE** lo establecido en los artículos 316, 333 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; del Código de la Democracia; y Art 7, numeral 6, inciso 1, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** No consta que el Representante de la Organización Política se hace responsable de la veracidad de la documentación presentada. El contenido de la declaración juramentada no se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO CIUDADANÍA ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA, “CAFÉ”,** realizó la entrega de **211** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **14.550** ciudadanas y

ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Puyango, provincia de Loja por lo que, **218** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **211** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **800** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 136-SDNOP-CNE-2018 de 8 de septiembre del 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO CIUDADANÍA ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA, “CAFÉ”**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	218	676
10% ADHERENTES PERMANENTES	60	81

Que, con informe No. 259-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1204-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO CIUDADANÍA ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA, “CAFÉ”**, es de **218**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **623** registros aceptados como firma y huella, y **53** registros en blanco (no contrastables), totalizando **676** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Puyango, provincia Loja, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **60** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO CIUDADANÍA ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA, “CAFÉ”**, cuenta con **75** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **6** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **81** registros válidos de adherentes



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO CIUDADANÍA ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA, "CAFÉ", NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 316, 333, 349 del Código de la Democracia Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; Art 7, numeral 6, inciso 1, literal g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO CIUDADANÍA ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA, "CAFÉ"**, con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 259-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1204-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Ciudadanía Activa, Firme y Emprendedora, "CAFÉ", con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja**, porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo; **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 316, 333, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Art 7, numeral 6, inciso 1, literal g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, **al señor Danny Michael Morán Orosco, Presidente del Movimiento Ciudadanía Activa, Firme y Emprendedora, "CAFÉ", con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 259-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-35-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución CNE-DPCH-124-14-12-2016 de 14 de diciembre de 2016, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, resolvió "**Artículo 2.-** (...) Disponer a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo se ingrese los datos

del **Movimiento Progresista de Chimborazo** a inscribirse en el Sistema Informático, así como la generación de la CLAVE (...);

- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución CNE-DPCH-124-14-12-2016, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **839** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-1149-M de 27 de abril de 2018, de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Progresista de Chimborazo, "PRO";
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2905-M, de 21 de junio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 150-SDNOP-CNE-2018, de 09 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Progresista de Chimborazo, "PRO", además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el 'Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas', hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);
- Que,** para la inscripción del Movimiento Progresista de Chimborazo, "PRO", se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO PROGRESISTA DE CHIMBORAZO, "PRO"**, se sujetan a los enunciados Constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo deben eliminar lo que comprende al programa de gobierno. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con oficio Nro. CNE- DPCH-2018-0206-OF de 7 de mayo de 2018, la Directora Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo remite a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral la razón sentada de la no presentación de la publicación del extracto del Movimiento Progresista de Chimborazo, con lo cual no se da cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. Por lo expuesto, la Organización Política, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El Movimiento presenta la publicación del extracto el 30 de agosto del 2018 en forma extemporánea; **"RAZÓN: Siento por talque habiendo sido notificado el 25 de abril de 2018, mediante Oficio N° 0436-CNE-DPCH-2018 el señor LENIN SAGUAY SANAGUANO, Representante Legal del Movimiento "PROGRESISTA DE CHIMBORAZO" con la disposición que establece el Art. 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, concediéndole el término de cuatro (4) días para que realice la publicación del contenido del extracto del nombre, simbología y más asuntos del movimiento político "PROGRESISTA DE CHIMBORAZO", y una vez fenecido el término legal establecido, esto es el 3 de mayo de 2018, el Representante Legal del "PROGRESISTA DE CHIMBORAZO" NO HA PRESENTADO la publicación del referido texto del extracto del nombre, simbología y más asuntos del movimiento político en el término legal correspondiente.-Riobamba, 4 de mayo de 2018, a las 08h30.-LO CERTIFICO.-"** Directiva Provincial.- La Directiva

Provincial de la organización política, está conformada por 4 hombres y 4 mujeres en forma alternada, por lo que **SI CUMPLE** lo prescrito en los artículos 108 y 65 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además la organización política hace constar la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; no obstante, la organización política deberá cambiar la dignidad de 'Tesorero' por 'Responsable Económico', término reconocido en la ley en materia. **Constatación de sede:** Con Informe No. 037-UTPPP-CNE-2018 de 26 de abril de 2018, el Abg. Diego Cajas Logroño delegado de la Dirección Provincial Electoral de Chimborazo expresa en lo referente a la constatación de la Sede de la Organización Política, que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Progresista De Chimborazo, "PRO", **NO CUMPLE** lo establecido en los artículos 323 numerales 1,3 y 5; 333; 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Lenin Eduardo Saguay Sanaguano, en calidad de Representante de la Organización Política Provincial en proceso de inscripción denominada Movimiento Progresista de Chimborazo, "PRO", quien manifiesta: "(...) declaro que soy representante legal de la organización política Movimiento Progresista de Chimborazo. (...)"; documento protocolizado en la Notaría Tercera del cantón Riobamba, asignada a la Doctora María Cristina Mera Balseca. El contenido de la declaración juramentada **SI CUMPLE** a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Progresista de Chimborazo, "PRO", realizó la entrega de 839 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 409,587 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Chimborazo, por lo que, **6,144** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **839** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1,992** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 150-SDNOP-CNE-2018, de 09 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO PROGRESISTA DE CHIMBORAZO, "PRO"**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	6144	1172
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	3

Que, con informe No. 266-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1203-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO PROGRESISTA DE CHIMBORAZO, "PRO"**, es de **6,144**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1,013** registros aceptados como firma y huella, y **159** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1,172** registros válidos; por lo que, que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Chimborazo, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO PROGRESISTA DE CHIMBORAZO, "PRO"**, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 316; 323 numerales 1,3 y 5; 333; 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 15 y 7 numeral 5 Y 6

literales c), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 266-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1203-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO PROGRESISTA DE CHIMBORAZO, "PRO", con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**, por cuanto **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 316; 323 numerales 1,3 y 5; 333; 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 15 y 7 numeral 5 Y 6 literales c), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, **al señor Juan Carlos Sánchez Navarrete, Representante Legal del MOVIMIENTO PROGRESISTA DE CHIMBORAZO, "PRO", con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 266-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-36-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante

Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución N.- 0149-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 de 10 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, resolvió: **“PRIMERO.- “(...) a fin de proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes, adherentes permanentes y otros similares de la organización política denominada “MOVIMIENTO NARANJA”, con ámbito de acción en el Cantón Naranjal – Provincia del Guayas. (...)”;**
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución N.- 0149-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 de 10 de abril de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 403 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-2631-M de 15 de agosto de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Naranja;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3679-M, de 7 de agosto de 2018, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 164-SDNOP-CNE-2018, de 12 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Naranja, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, *hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018*; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Naranja, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Naranja, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de**

Gobierno.- La organización política presenta un documento denominado “Plan de Trabajo” el cual debe ser presentado por los candidatos que tercian en una contienda electoral, mientras que el Programa de Gobierno es el requisito que deben cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el Registro Nacional Permanente, de Organizaciones Políticas. Por esta razón, **no** cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 3 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Naranja, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **La organización política debe considerar la denominación de Responsable Económico, dignidad reconocida en el artículo 333 de la Ley de la materia,** en concordancia con el literal g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** El 08 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, emitió el Informe No. 019-DPG-CNE-2018 de constatación de sede, en el que manifiesta que **SI** se pudo constatar la existencia de la sede cantonal del Movimiento Naranja, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, **no** cumple con lo establecido en los numerales 3 y 5 del artículo 323; artículos 333; 334; 344; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales b) c); e); y, g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor CARLOS FERNANDO CARRERA SALTOS, quien declara: “(...) Que los documentos que he presentado para la inscripción y registro del ***Movimiento NARANJA***, del cantón Naranjal, son veraces y están de acuerdo a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

normativa exigida por el Consejo Nacional Electoral (CNE)(...); documento otorgado ante el Abogado Luis Alberto Freile Pérez, Notario Primero del Cantón Naranjal. En la Declaración Juramentada no se puntualiza la responsabilidad por la veracidad de la información, por lo que la organización política NO cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Naranja, realizó la entrega de 403 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **54.194** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Naranjal, provincia de Guayas; por lo que, **813** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **403** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.312** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 164-SDNOP-CNE-2018, de 12 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Naranja,** mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	813	1037
10% ADHERENTES PERMANENTES	94	98

Que, con informe No. 271-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1202-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Naranja,** es de **813.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de

firmas, alcanzó **924** registros aceptados como firma y huella, y **113** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.037** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Naranjal, provincia de Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **94** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Naranja**, cuenta con **87** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **11** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **98** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Naranja**, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; numeral 3 del artículo 315; numerales 3 y 5 del artículo 323; artículos 333; 334; 344; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los literales b); c); e); y, g) de los numerales 3 y 6 del artículo 7 la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **Movimiento Naranja**, con ámbito de acción en el cantón Naranjal, provincia de Guayas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 271-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1202-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia de Guayas, porque, aunque cumple con el 1.5% de firmas de respaldo; **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; numeral 3 del artículo 315; numerales 3 y 5 del artículo 323; artículos 333; 334; 344; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los literales b); c); e); y, g) de los numerales 3 y 6 del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículo 7 la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al señor Carlos Fernando Carrera Saltos, Presidente del **MOVIMIENTO NARANJA, con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia de Guayas**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 271-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-37-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de



Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-8-8-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 08 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Nuevo Rumbo, con ámbito de acción en el cantón Manta de la provincia de Manabí**; porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo no cumple con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 308, 316, 323 numeral 3, 333, 334, 343, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales a), e) y g) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Artículo 3.-** *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)*”;*
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-8-8-8-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 08 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del **Movimiento Nuevo Rumbo**, mediante Oficio Nro. 023-NR-2018 de 20 de agosto de 2018 realizó la entrega de los siguientes documentos: 1. Régimen Orgánico 2. Directiva Cantonal 3. Declaración Juramentada 4. Símbolo;
- Que,** con memorando No. CNE-DPM-2018-0948-M de 20 de septiembre de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Manabí, manifestó que “(...) el número que le correspondería a la nueva Organización Política con ámbito de acción cantonal, esto es MOVIMIENTO NUEVO RUMBO es el 111 (...)”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Nuevo Rumbo, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-8-8-2018-T**, de 8 de agosto de 2018, el movimiento político cumplió con los siguientes requisitos: **Acta de Fundación.**- El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Nuevo Rumbo, se acoge a lo establecido en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Nuevo Rumbo, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno cumple con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Constatación de Sede.**- El Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, emitió el Informe No. 015-CNE-2018, de 19 de abril de 2018, en el que manifiesta que **SÍ** se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO NUEVO RUMBO**, de conformidad con el artículo 7 numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Revisión de Firmas, del Requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.**- En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Nuevo Rumbo**, es de **2993**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **4514** registros aceptados como firma y huella, y **299** registro en blanco (no contrastables), totalizando **4813** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Manta de la provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **384** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Nuevo Rumbo**, cuenta con **926** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **46** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **972** registros válidos



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 08 de agosto de 2017, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, NO está conformada en forma paritaria, alternada y secuencial, entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La Directiva del movimiento político, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Observando el símbolo de la organización política, es evidente que la organización política conserva en su conjunto los colores propios del cantón Manta, - celeste y blanco-, con lo cual el Movimiento Político, estaría incurriendo lo que establece el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El Movimiento Político en trámite realizó esta modificación. “Artículo 3.-Domicilio, Siglas, emblema y símbolo.- El Movimiento NUEVO RUMBO tiene su domicilio en la ciudad de MANTA, actúa en todo el territorio del cantón Manta, Provincia de MANABÍ. Sus siglas son: NR. Los símbolos del Movimiento constituyen el logo y su bandera. La bandera de “Nuevo Rumbo”, es de color blanco, con filo concho de vino y su logo impregnado en el centro del mismo color concho de vino”. El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Nuevo Rumbo, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente consta la declaración juramentada del señor Víctor Laercio Chiriboga Erazo, en calidad de Representante Legal del **MOVIMIENTO NUEVO RUMBO**, quien en

forma libre y voluntaria declara: "(...) QUE EL DOCUMENTO DONDE CONSTAN MIS FIRMAS RECOGIDAS DE APOYO AL MOVIMIENTO "NUEVO RUMBO" SON AUTÉNTICAS Y CORRESPONDEN A CADA PERSONA, CONFORME CONSTAN EN EL REGISTRO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL CARACCIÓN QUE EMITO SIN RESPONSABILIDAD (...)". La organización política en referencia realizó el correspondiente cambio. El señor Víctor Laercio Chiriboga Erazo, en forma libre y voluntaria declara: "(...) COMO REPRESENTANTE DEL **MOVIMIENTO NUEVO RUMBO** SOY EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), Y AUTORIZO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE SOLICITEN Y VERIFIQUEN LA INFORMACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO (...)": La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Régimen Orgánico.- Corregir el término "Adherentes" por "Adherentes Permanentes"** El Movimiento Político en referencia ha acogido esta observación. **Establecer el número de integrantes que conforman la Comisión Cantonal de Formación Política, Comisión Cantonal Electoral, y, Comisión Cantonal de Ética y Disciplina.** La organización política en referencia realizó el correspondiente cambio. **Modificar la palabra "Tesorero" por "Responsable Económico"**. El Movimiento Político en trámite realizó esta modificación. **Establecer la modalidad de elección para directivos y candidaturas de elección popular** "Artículo 30.- (...) Todo proceso electoral interno para elegir directiva o candidaturas de elección popular, se realizará mediante ELECCIONES REPRESENTATIVAS en Asamblea. **Definir quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial.**" Artículo 18.- El Movimiento Nuevo Rumbo tendrá un Presidente Cantonal elegido/a por la Convención Cantonal que ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento". El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, guarda relación con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-8-8-8-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, concedió al Movimiento Nuevo Rumbo, con ámbito de acción en el cantón Manta de la provincia de Manabí, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

según el análisis que se desprende, han sido subsanados en su integridad.

Que, con informe No. 268-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1201-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Nuevo Rumbo**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **Movimiento Nuevo Rumbo**, con ámbito de acción en el cantón Manta de la provincia de Manabí. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPM-2018-0948-M de 20 de septiembre de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al Movimiento Nuevo Rumbo, con ámbito de acción en el cantón Manta de la provincia de Manabí, le corresponde el **NÚMERO CIENTO ONCE (111)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 268-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1201-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Nuevo Rumbo, con ámbito de acción en el cantón Manta, de la provincia de Manabí**, asignándole a este movimiento político el número **111** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registren la Directiva del **Movimiento Nuevo Rumbo, con ámbito de acción en el cantón Manta, de la provincia de Manabí, Listas 111**, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Cargo
Víctor Laercio Chiriboga Erazo	Presidente Cantonal
Martha Celia Chávez Macías	Vicepresidenta Cantonal
Jorge Eduardo Moran Carofilis	Secretario
Fernanda Lisseth Macías Palao	Responsable Económico
Wilson Odilon Gómez Salcedo	Defensor de Adherentes Permanentes
Heidy Diana Barcia Córdova	Director de Formación y Capacitación Política
Edwin Eduardo Briones Moreira	Primer Vocal Principal
María Belén Mantuano Martínez	Segundo Vocal Principal
César José Cedeño Chávez	Tercer Vocal Principal
Mildre Sulay Aguayo Mendoza	Primer Vocal Suplente
Robespierre Vélez Tacuri	Segundo Vocal Suplente
Angie Gabriela Mora Chávez	Tercer Vocal Suplente

Artículo 4.- El **Movimiento Nuevo Rumbo, con ámbito de acción en el cantón Manta, de la provincia de Manabí, Listas 111**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Nuevo Rumbo, con ámbito de acción en el cantón Manta, de la provincia de Manabí, Listas 111**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, **al señor Víctor Laercio**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Chiriboga Erazo, Presidente del Movimiento Nuevo Rumbo, con ámbito de acción en el cantón Manta, de la provincia de Manabí, Listas 111, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-38-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPSE-2018-0373-RS de 30 de julio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, resolvió **"1.- (...) disponer la entrega de la Clave de acceso al sistema informático de registro de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral al **MOVIMIENTO UNIDAD** (...)"**;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No CNE-DPSE-2018-0373-RS de 30 de julio de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **1.757** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando No. CNE-DPSE-2018-0861-M de 6 de septiembre de 2018 de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Unidad;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4733-M, de 7 de septiembre de 2018, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con Informe No. 168-SDNOP-CNE-2018 del 18 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Unidad, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Unidad, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Unidad, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 05 de septiembre de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico Súper Diario Familiar. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Unidad, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con fecha 10 de septiembre de 2018, sentó razón que *“no se ha receptado reclamo administrativo alguno referente a la publicación de extracto por parte de Movimiento cantonal Unidad “Unidos Por El Cambio”, realizado el día miércoles 5 de septiembre de 2018”*. Por lo expuesto se concluye que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Unidad, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por otra parte, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. **Constatación de sede:** Con Informe No.008-VS-UTPPP-DPSE-CNE-2018 de 20 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Unidad observa lo establecido en el artículos 108 de la Constitución de la República; 323 numeral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Camilo Ronald Maldonado Mero, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) *SOY RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADAS (...)*"; documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena asignada al abogado Gina Reyes Borbor. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Unidad, realizó la entrega de 1.757 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 110.918 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; por lo que, **1.664** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.757** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **2472** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 168-SDNOP-CNE-2018, de 18 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Unidad** mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	1664	1853
10% ADHERENTES PERMANENTES	168	176

Que, con informe No. 273-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1200-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Unidad, es de **1664**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1666** registros aceptados como firma y huella, y **187** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1853** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **168** registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Unidad, cuenta con **138** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **38** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **176** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Unidad, SI CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomendamos la inscripción del **Movimiento Unidad**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPSE-2018-0944-M de 21 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, al **Movimiento Unidad**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, le corresponde el **NÚMERO CIENTO SEIS (106)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 273-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1200-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Unidad, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena**, asignándole a este movimiento político el número **106** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, registren la Directiva del **Movimiento Unidad, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, Listas 106**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Director Cantonal	Camilo Ronald Maldonado Mero
Secretaria Cantonal	Verónica Johanna Gonzabay Magallanes
Comisión Jurídica	Marco David Loza Vargas
Responsable Económico	Corina Patricia Ascencio Tomalá
Órgano Electoral Central	Mario Gabriel Sarmiento Nieto
Consejo de Disciplina y Ética	Grace Adriana Lolín Párraga
Defensoría de Adherente Permanente	Lester Daniel Ruiz Gómez

Artículo 4.- El **Movimiento Unidad, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, Listas 106**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Unidad, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, Listas 106**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes

permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, **al señor Camilo Ronald Maldonado Mero, Director del Movimiento Unidad, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, Listas 106**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-39-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-8-30-11-2017-ORD** de 30 de noviembre de 2017, el Pleno del Organismo resolvió: **“Artículo 2.- (...) entregue la clave de ingreso al sistema informático, a la solicitante del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, LEP, con ámbito de acción nacional (...);”**;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución **PLE-CNE-8-30-11-2017-ORD**, de 30 de noviembre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 175.903 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante oficio s/n, suscrito por el ingeniero Gary Moreno Garcés, solicita al Consejo Nacional Electoral, la inscripción del “MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO” en el que adjunta los siguientes documentos: Acta de Fundación; Declaración de Principios; Programa de Gobierno; Símbolo de Arte original y con número de Pantone; 1 Directiva Nacional; 13 Directivas Provinciales; Régimen Orgánico; Página Web del Movimiento; Declaración Juramentada; Listado de responsables de recolección de firmas con copias de cédulas de ciudadanía; Direcciones domiciliarias de la sede nacional y sedes provinciales del movimiento;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2535-M de 31 de mayo de 2018, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-3254-M, de 13 de septiembre de 2018, Secretaría General remite el Oficio No. 0036-LEP-2018 de 12 de septiembre de 2018, suscrito por el Ingeniero Gary Moreno Garcés, Director Nacional del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, LEP, mediante el cual solicita “(...) se realicen las acciones de rigor a fin de que sea concedido el número 9 al MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO”. Revisado el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, se encuentra disponible el número 9, del registro electoral a nivel nacional;
- Que,** mediante Informe No. 126-SDNOP-CNE-2018, de 05 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, LEP, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el ‘Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas’, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema, símbolo y número del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, LEP, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4, artículo 11 y artículo 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Nacional.-** La Directiva Nacional de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de

aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem.

Directivas Provinciales.- Las Directivas Provinciales de la organización política, están conformadas paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem.

Constatación de sede: Constatación de sede: Mediante Informe No. 001-CNE-2018 de 23 de agosto de 2018, la Soc. Desiree Castro Ruiz, servidora electoral de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe de constatación física de la sede nacional del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, LEP, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Con fecha 13 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a las Delegaciones Provinciales Electorales del país, confirmen y constaten las direcciones domiciliarias de las sedes provinciales del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, LEP, comprobar la existencia de la organización política en trece (13) provincias. Tres (3) provincias corresponden a las que tienen mayor población según el último censo nacional; en tal sentido, la organización política cumple lo determinado en el artículo 7 numeral 5, inciso segundo de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico.- El Régimen Orgánico del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, LEP, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración juramentada *“Yo Gary Servio Moreno Garcés, (...) declaro bajo juramento que soy Representante Legal del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, el mismo que tramite su inscripción ante el Consejo Nacional Electoral, por lo que todos los documentos incluidos: régimen orgánico, Declaración de Principios Ideológicos, Políticos y Filosóficos, Formularios de adherentes y adherentes permanentes, emblema, símbolo, colores, Acta de Constitución, son auténticos de la organización política a la que represento, y, en consecuencia son de mi exclusiva responsabilidad”*; documento protocolizado en la Notaría Quincuagésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito (S), asignada al doctor Eduardo Villagómez Vargas. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.**- El Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, LEP, señala como dirección web: www.movimientolep.com; página web en la que se encuentra información, fotografías, eventos y más actividad proselitista del Movimiento Político, cumpliendo con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, LEP, realizó la entrega de 175.903 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 12.438.406 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral a nivel nacional en las Elecciones Generales 2017; por lo que, **192.250** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **175.869** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **491.223** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 126-SDNOP-CNE-2018, de 05 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, LEP mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	192.250	198.754
10% ADHERENTES PERMANENTES	8.078	117.977

Que, con informe No. 272-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1199-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, LEP, es de **192.250**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **162.541** registros aceptados como firma y huella, **36.213** registros en blanco (no contrastables), totalizando **198.754** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral a nivel nacional, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **8.078** registros sean adherentes permanentes; el Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, **LEP**, cuenta con **94.658** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **23.292** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **117.977** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, **LEP**, **CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6, literal g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, nos permitimos recomendar la inscripción del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO. En aplicación del artículo 19, literal a), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos, y Registro de Directivas y a la revisión del *Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas* al Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, con ámbito de acción nacional le corresponde el número nueve (**9**); y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 272-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1199-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, con ámbito**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número **9** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, registren la Directiva del **Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, con ámbito de acción nacional, Listas 9**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR NACIONAL	Gary Moreno Garcés
PRIMER SUBDIRECTOR NACIONAL	Gladis Enríquez Aldaz
SEGUNDO SUBDIRECTOR NACIONAL	Jorge Javier de la Torre
TERCER SUBDIRECTOR NACIONAL	Alison Guerrero Morejón
DEFENSOR DE LOS ADHERENTES	Leonardo Cortázar Arcos
SECRETARIO NACIONAL	María José Cueva Moreno

	PROVINCIA	NOMBRE DEL DIRECTOR	OBSERVACIONES DIRECTIVA
1	PICHINCHA	ING. PABLO GARCÉS LOPEZ	• Sin Observaciones
2	GUAYAS	LEONARDO CORTAZAR ARCOS	• Sin Observaciones
3	ESMERALDAS	CARLOS REYES VERA	• Sin Observaciones
4	ZAMORA CH.	TATIANA MESA OCHOA	• Sin Observaciones
5	AZUAY	XAVIER BENITO MOGROVIEJO ABRIL	• Sin Observaciones
6	EL ORO	HEISER TONNY BARRETO HERMIDAS	• Sin Observaciones
7	COTOPAXI	GERARDO	• Sin Observaciones

		MASAPANTA YUBAILLE	
8	LOJA	SEGUNDO MANUEL CUEVA OCHOA	• Sin Observaciones
9	TUNGURAHUA	MONICA PAULINA SLAZAR PANTUSIN	• Sin Observaciones
10	SANTA ELENA	MARIA JOSÉ CUEVA MORENO	• Sin Observaciones
11	MANABÍ	GALO PADILLA FLORES	• Sin Observaciones
12	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CLAUDIO CESAR ARMIJOS CHOEZ	• Sin Observaciones
13	LOS RÍOS	FERNANDO CADENA ACOSTA	• Sin Observaciones

Artículo 4.- El **Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, con ámbito de acción nacional, Listas 9**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, con ámbito de acción nacional, Listas 9**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, **al señor Gary Moreno Garcés, Director del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, con ámbito de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acción nacional, Listas 9, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-40-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-14-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, con ámbito de acción en la parroquia Pifo, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha,** porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 349, 371 y 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)”;

- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-6-14-9-2018-T**, de 14 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el promotor del **Movimiento Parroquial Acción Ciudadana**, mediante oficio de 17 de septiembre de 2018 realizó la entrega de los siguientes documentos: 1. Régimen Orgánico 2. Directiva Parroquial;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPPCH-2018-0967-M de 20 de septiembre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, asignó el número ciento cincuenta y cuatro (154) del registro electoral al Movimiento Parroquial Acción Ciudadana;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-14-9-2018-T**, de 14 de septiembre de 2018, el movimiento político cumplió con los siguientes requisitos: **Acta de Fundación.**- El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, se acoge a lo establecido en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA, se sujetan a los enunciados

constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Revisión de Firmas, del Requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.**- En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO PARROQUIAL ACCIÓN CIUDADANA**, es de **196**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **229** registros aceptados como firma y huella, y **12** registros en blanco (no contrastables), totalizando **241** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la parroquia Pifo, del cantón Quito de la provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **19** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Parroquial Acción Ciudadana**, cuenta con **54** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **2** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **56** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2017, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Directiva Parroquial.**- *“La Directiva Parroquial de la organización política, está conformada alternada y paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. No obstante, la organización política deberá modificar su estructura en los términos establecidos en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, pues en la ley no se determina la*



figura de tesorero, sino únicamente la de responsable económico”. El movimiento político en trámite realizó la modificación a la Directiva Parroquial, la misma que está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos: **Régimen Orgánico.- Determinar que la última instancia para resolución de conflictos internos es el Tribunal Contencioso Electoral.** La organización política en trámite determina en el artículo 38 del Régimen Orgánico: “(...) 3) La resolución de conflictos de los casos anteriormente mencionados la última instancia para la resolución de conflictos internos es el Tribunal Contencioso Electoral (...)”. **Únicamente referirse a “Responsable Económico”; y, corregir las denominaciones de los órganos directivos. En el texto del Régimen Orgánico se hace referencia a la figura de ‘Responsable Económico’; asimismo, las denominaciones de los órganos directivos de conformidad con el artículo 7, numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Especificar a cuál de las tres modalidades de elecciones se acoge, de conformidad con el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.** En el artículo 33 del Régimen Orgánico la organización política establece que la elección de autoridades y designación de candidaturas será a través de la modalidad Primarias Cerradas. **Determinar mecanismo de rendición de cuentas.** La organización política en trámite determina en el artículo 29 del Régimen Orgánico: “La rendición de cuentas la efectuará la máxima autoridad cada 6 meses en todos los niveles directivos del movimiento conjuntamente con el responsable económico (...)” **Observar que las autoridades y directivos podrán ser reelectos consecutivamente por una sola vez.** El artículo 16 del Régimen Orgánico determina que la elección de autoridades del movimiento se la realizará al menos cada cuatro años, pudiendo ser reelectos consecutivamente, por una sola vez;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-6-14-9-2018-T**, de 14 de septiembre de 2018, concedió al **Movimiento Parroquial Acción Ciudadana**, con ámbito de acción en la parroquia rural de Pifo, en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 269-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1198-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que,

sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Parroquial Acción Ciudadana**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomendamos la inscripción del **Movimiento Parroquial Acción Ciudadana**, con ámbito de acción en la parroquia rural de Pifo, en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPPCH-2018-0967-M de 20 de septiembre de 2018, al Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, con ámbito de acción en la parroquia rural de Pifo, en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha, le corresponde el **número ciento cincuenta y cuatro (154)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 269-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1198-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, con ámbito de acción en la parroquia rural de Pifo, en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha**, asignándole a este movimiento político el número **154** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la Directiva del **Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, con ámbito de acción en la parroquia rural de Pifo, en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha, Listas 154**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
-----------------	----------------------------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Presidente	Byron Giovanny Plaza Cuty
Vicepresidenta	Paulina de los Ángeles Vallejo Morales
Responsable Económico	Daniel Ángel Plaza Cuti
Secretaria	Carmita Alexandra Beltrán Mesías
Vocal Principal	Juan Gabriel Soria Solorzano
Vocal Suplente	Alexandra Patricia Ubilluz Trujillo

Artículo 4.- El **Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, con ámbito de acción en la parroquia rural de Pifo, en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha, Listas 154**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, con ámbito de acción en la parroquia rural de Pifo, en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha, Listas 154**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, **al señor Byron Giovanny Plaza Cuty, Presidente del Movimiento Parroquial Acción Ciudadana, con ámbito de acción en la parroquia rural de Pifo, en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha, Listas 154**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-41-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 02-12-2017-EC-CNE-DPEN-DIR, de 2 de diciembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, resuelve: "(...) Artículo 2.- Disponer a la Secretaría de **la Delegación Provincial Electoral de Napo**, se ingrese los datos del movimiento político en proceso de formación 'MI CHONTA' que se encuentra en proceso de inscripción, en el Sistema Informático así como la generación de la Clave de acceso al programa informático del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas. (...)";
- Que,** dentro del plazo de un año, contados a partir de la notificación de la Resolución No. 02-12-2017-EC-CNE-DPEN-DIR, de 02 de diciembre de 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **152** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-UPSGN-2018-0017-M de 19 de abril de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Napo, remitió a la

Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO “MI CHONTA”**;

Que, con memorando No. CNE-DNOP-2018-2896-M, de 20 de junio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que, mediante Informe No. 120-SDNOP-CNE-2018, de 3 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO “MI CHONTA”**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el ‘Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas’, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;

Que, con memorando No. CNE-DPA-2018-1354-M de 21 de septiembre del 2018 la Delegación Provincial Electoral de Napo, mencionó: “(...) La asignación del número electoral que le corresponde al Movimiento Político “Mi Chonta”, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo, es el número ciento cuatro (104) (...)”;

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO “MI CHONTA”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación**.-Consta en el expediente el Acta de Fundación, la cual señala que:“(...) a los 28 días del mes de octubre del año 2017 se reunió un grupo de ciudadanos de diferentes sectores del Cantón, con la única y exclusiva voluntad de constituir un movimiento político”. El contenido del acta de fundación **SI CUMPLE** con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos**.- La declaración de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO “MI CHONTA”**, **SI CUMPLE** a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política, **SI CUMPLE** establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó del 03 al 09 de junio del 2018 la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “INDEPENDIENTE”, de la ciudad de Napo. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **MOVIMIENTO MI “CHONTA”**, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Napo, con fecha 14 de junio de 2018, certificó que: “(...) **NO** se ha receptado ningún reclamo administrativo a la publicación del extracto de solicitud de Inscripción realizada por el **MOVIMIENTO MI CHONTA** con ámbito de acción cantonal, (Archidona). La Organización Política, **SI CUMPLE** con lo dispuesto en el Art 316 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La directiva cantonal de la organización política se encuentra conformada por 4 hombres y 4 mujeres, la misma **SI** está conformada paritariamente entre mujeres y hombres y en forma alternada, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 23 de la Codificación del reglamento de inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Del CNE de Napo, emitió el Informe No. 005-DTPPP-DPEN-CNE-2018, de 07 de agosto de 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la

sede del MOVIMIENTO “MI CHONTA”, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO “MI CHONTA”, SI CUMPLE** lo establecido en el artículos 108, 109 de la Constitución De La República Del Ecuador, artículo 316, 333, 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el Régimen Orgánico artículo 6 inciso a, artículo 11 inciso 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas, artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Políticos, Movimientos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor TELMO ATAHUALPA ARELLANO CAJAS, en calidad de Representante de la Organización Política, en proceso de inscripción denominada “**MI CHONTA**”, quien manifiesta: “(...)por medio de la presente, declaro bajo juramento y reconecedor de las penas de perjurio que en fecha 28 de octubre del año 2017 en Asamblea General realizada en el barrio Buenos Aires calle Amazonas y transversal 25 vivienda del señor TELMO ARELLANO por unanimidad de los Asistentes que se encontraron en la mencionada Asamblea fui elegido como Presidente del MOVIMIENTO “MI CHONTA” cantón Archidona provincia de Napo, por lo que a partir de la antes prenombrada fecha soy el representante de la Organización Política, por lo que soy el responsable de la veracidad de la información y documentación presentada”. La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO “MI CHONTA”**, realizó la entrega de **152** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **19.730** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Archidona, provincia de Napo por lo que, **296** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **152** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **358** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 120-SDNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO "MI CHONTA"**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	296	319
10% ADHERENTES PERMANENTES	28	35

Que, con informe No. 213-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1197-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO "MI CHONTA"**, es de **296**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **311** registros aceptados como firma y huella, y **8** registros en blanco (no contrastables), totalizando **319** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Archidona, provincia de Napo, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **28** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO "MI CHONTA"**, cuenta con **33** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **2** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **35** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política **SI** cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO "MI CHONTA"**, **SI CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 inciso 2, 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 315 numeral 1, 316, 333, 334 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numeral 1, 6, artículo 11

numeral 3 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en tal virtud, recomendamos la inscripción del **MOVIMIENTO “MI CHONTA”**, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPN-2018-1354-M de 21 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Napo, al **MOVIMIENTO “MI CHONTA”** con ámbito de acción en el cantón de Archidona, provincia de Napo le corresponde el **NÚMERO ciento cuatro (104)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 213-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1197-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento “MI CHONTA”, con ámbito de acción en el cantón Archidona, de la provincia de Napo**, asignándole a este movimiento político el número **104** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Napo, registren la Directiva del **Movimiento “MI CHONTA”, con ámbito de acción en el cantón Archidona, de la provincia de Napo, Listas 104**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL DEL MOVIMIENTO “MI CHONTA”	
Nombres y Apellidos	Cargo
Telmo Atahualpa Arellano Cajas	PRESIDENTE
Johana Yadira Narvaez Andy	VICEPRESIDENTA
Jamilton Cesar Guachamin Aguiuda	SECRETARIO
Marcia Lizbeth Aguinda Alvarado	RESPONSABLE

	ECÓNOMICO
Rodrigo Cesar Aguinda Tapuy	PRIMER COORDINADOR
Lucila Carmela Grefa Tapuy	SEGUNDO COORDINADOR
Wimper Octavio Dalgo Lugo	TERCER COORDINADOR
Tania Valeria Yumbo Licuy	CUARTO COORDINADOR

Artículo 4.- El Movimiento “MI CHONTA”, con ámbito de acción en el cantón Archidona, de la provincia de Napo, Listas 104, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del Movimiento “MI CHONTA”, con ámbito de acción en el cantón Archidona, de la provincia de Napo, Listas 104, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Napo, **al señor Telmo Atahualpa Arellano Cajas, Presidente del Movimiento “MI CHONTA”, con ámbito de acción en el cantón Archidona, de la provincia de Napo, Listas 104**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-42-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. 063-12-05-2017-D-CNE-DPZCH, de 12 de mayo de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, resuelve: *“(...) Artículo 1.- Se proceda de conformidad a lo que determina el Numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de partido, Movimientos Políticos y Registro de Directivas en su Artículo 12, y los departamentos de Secretaria, Organizaciones Políticas e Informática de esta Delegación Electoral, efectúen los trámites administrativos; e ingresen los datos de la Organización política a inscribirse, en el sistema informático, y se le entregue las claves y usuario y continúe con su trámite administrativo (...)”;*
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución Nro. 063-12-05-2017-D-CNE-DPZCH, de 12 de Mayo de 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **162** formularios de

adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante memorando No. CNE-SG-2017-2293-M de 25 de septiembre de 2017, la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “UNIDAD ZAMORANA”**;

Que, con memorando No. CNE-DNOP-2018-4397-M, de 28 de agosto de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que, mediante Informe No. 162-SDNOP-CNE-2018, de 10 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “UNIDAD ZAMORANA”**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el ‘Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas’, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “UNIDAD ZAMORANA”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación**.- El contenido del acta de fundación cumple con lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos**.- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “UNIDAD ZAMORANA”**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política, no cumple con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La Organización Política deberá desarrollar su Programa de Gobierno según la Codificación en materia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 16 de Septiembre de 2017, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “EL AMAZÓNICO”. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “UNIDAD ZAMORANA”**, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con fecha 20 de septiembre de 2017, sentó razón: “(...) **NO** han presentado ningún reclamo administrativo: por parte de las Organizaciones Políticas, personas naturales o jurídicas que consideren que el contenido del extracto incumple normas Constitucionales y Legales.”. En lo que corresponde a su denominación la Organización Política deberá excluir el término “Independiente” del genérico de su denominación en razón de los artículos 108 y 109 de la Constitución del República del Ecuador solo reconocen la existencia jurídica de partidos y movimientos políticos. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, y en forma alternada por lo que cumple lo establecido en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. Sin embargo, la Organización Política deberá cambiar la denominación de “Tesorera” por la de “Responsable Económico” figura reconocida en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Constatación de sede: Mediante oficio Nro. CNE-DPZC-2018-0008-Of de 18 de septiembre de 2018, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe manifiesta que el Movimiento Independiente Unidad Zamorana “MIUNZA” no tiene Sede alguna. Por lo que no cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “UNIDAD ZAMORANA”**, no cumple lo establecido en los artículos 323 numeral 3, 4, 5; artículos 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 4, 5, 6 literales d, e, g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor SERVIO TULIO SANTORUM BERRU, en calidad de Representante de la Organización Política Cantonal en proceso de inscripción denominada MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “UNIDAD ZAMORANA”, quien manifiesta: “(...) en mi calidad de Presidente del Movimiento Independiente “Unidad Zamorana”, declaro bajo juramento que, la información consignada ante el Consejo Nacional Electoral para trámite de reconocimientos de nuestra organización política, son fidedignos y veraces; así como también la autenticidad de las firmas (...)”. La organización política debe señalar que el Representante se hace responsable de la información que entrega al CNE. La organización política no cumple con lo determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “UNIDAD ZAMORANA”**, realizó la entrega de **162** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **22830** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe por lo que, **342** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **162** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **452** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 162-SDNOP-CNE-2018 del 10 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE "UNIDAD ZAMORANA"**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	342	307
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	37

Que, con informe No. 260-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1196-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE "UNIDAD ZAMORANA"**, es de **342**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **285** registros aceptados como firma y huella, y **22** registros en blanco (no contrastables), totalizando **307** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE "UNIDAD ZAMORANA"**, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108, inciso segundo; 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317, 323 numeral 3 y 4, artículos 333, 334, 343, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 5, inciso cuarto y numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; en tal virtud,

recomiendan se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “UNIDAD ZAMORANA”**, con ámbito de acción en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 260-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1196-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Independiente “Unidad Zamorana”, con ámbito de acción en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe**; por cuanto, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108, inciso segundo; 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317, 323 numeral 3 y 4, artículos 333, 334, 343, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 5, inciso cuarto y numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, al señor Servio Tulio Santórum Berrú, Representante Legal del **Movimiento Independiente “Unidad Zamorana”, con ámbito de acción en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 260-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-43-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante

Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro.380-26-12-2017-D-CNE-DPZCH de 26 de diciembre de 2017, el Director Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, resolvió: **Artículo 1.-** Se proceda de conformidad a lo que determina el Numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de partido. Movimientos Políticos y Registro de Directivas en su Artículo 12, y los departamentos de Secretaría, Participación Política e Informática de esta Delegación Electoral, efectúen los trámites administrativos; e ingresen los datos de la Organización política a inscribirse, en el sistema informático, y se le entregue las claves y usuario y continúe con su trámite administrativo del Movimiento Independiente Paquisha con Acción, Trabajo, Igualdad, Avanzamos “Mi Patria”, con jurisdicción cantonal.”;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 380-26-12-2017-D-CNE-DPZCH de 26 de diciembre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 15 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0576-M de 15 de febrero de 2018, la Secretaría General, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el expediente para la inscripción del Movimiento Independiente Paquisha con Acción Trabajo Igualdad Avanzamos Mi Patria;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3517-M de 1 de agosto de 2018, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 167-SDNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, el Mg. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Independiente Paquisha con Acción Trabajo Igualdad Avanzamos Mi Patria, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, está incumpliendo el artículo 108 de la Constitución de la República. Al respecto se debe indicar que la legislación únicamente reconoce la figura de “Partidos Políticos” y “Movimientos Políticos”. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno del movimiento político, se acoge a lo establecido en el artículo 317; 331 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 2 de febrero de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “El Amazónico”. En el referido extracto consta el nombre y símbolo del Movimiento Político **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, así como el siguiente texto: “A fin de que en el término de tres (3) días, contados desde la publicación, las Organizaciones Políticas, personas naturales o jurídicas que consideren que el contenido del extracto incumple normas Constitucionales y legales puedan presentar su reclamo administrativo ante el CNE Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, con la sustentación correspondiente”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con fecha 7 de febrero de 2018, sentó razón que: “(...) no han presentado ningún reclamo administrativo, de parte de las Organizaciones Políticas, personas naturales o jurídicas que consideren que el contenido del extracto incumple normas Constitucionales y legales”. No obstante, observando los colores del símbolo de la organización política, es evidente que ésta conserva los colores de la bandera del cantón Paquisha: amarillo – blanco – rojo – verde, contraviniendo lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. Asimismo la organización política incumple con el artículo 108 de la Constitución de la República y el artículo 308 del Código de la Democracia, puesto que la legislación únicamente reconoce la figura de “Partidos Políticos” y “Movimientos Políticos”, por lo tanto no figuran los